



Luis Alberto Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido con base en las facultades previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo tercero, 107 y 117, fracción IX, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 402, 403, 404, fracción XIII, 416, 417 y 418 de la Ley General de Salud; 1º, 3º, Apartado A, fracción XIV, 4º, fracción III, 16, fracción IV, 113, fracción II, 117, fracción II de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria número LI de fecha 30 de abril de 2020, aprobó la emisión del siguiente:

**BANDO MUNICIPAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CUBREBOCAS Y SE CONFIRMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DICTADAS EL 30 DE MARZO DE 2020 COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO,** con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

- I. El artículo 117, fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato faculta a los Ayuntamientos para la ejecución de todas las medidas relativas a la higiene urbana y a la **salubridad pública.**
- II. El segundo párrafo del artículo 403 de la Ley General de Salud dispone que los Ayuntamientos participarán de la competencia para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que sean necesarias para la salubridad pública conforme a la legislación local aplicable.
- III. El artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato faculta a las autoridades municipales para establecer campañas temporales para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la Salud General de la República. Así mismo, el segundo párrafo de ese precepto, obliga a los municipios a realizar las actividades de prevención y control de, entre otras enfermedades transmisibles, las infecciones agudas del aparato respiratorio.
- IV. El artículo 117 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato establece que entre las medidas de prevención y control que pueden aplicarse en el caso de enfermedades transmisibles que pongan en peligro la Salubridad General, son procedentes la de aislamiento y control de las personas enfermas y las personas sospechosas de ser portadores, así como la limitación de sus actividades cuando se requiera por razones epidemiológicas.



- V. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19, con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en el Estado de Guanajuato.
- VI. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VII. En ese sentido, el día 31 del mismo mes y año, el Secretario de Salud del Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre ellas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales.
- VIII. Conforme al reporte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal del 23 de abril de 2020 en México se han confirmado 11,633 casos de COVID-19 y han acontecido 1,069 defunciones.
- IX. A la misma fecha en el Estado de Guanajuato se reportan 183 casos confirmados y 14 defunciones. En San Miguel de Allende, la Secretaría de Salud Federal reporta 8 casos confirmados y cero defunciones.

A pesar de que hasta hoy la OMS no ha sugerido el uso masivo de cubrebocas como medida para prevenir la propagación de COVID-19, diversos estudios y análisis proporcionan la evidencia suficiente para recomendar su uso obligatorio en espacios públicos.<sup>1</sup> Países como Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur y República Checa, ya han adoptado esta medida e incluso han obligado a sus ciudadanos a usar cubrebocas para salir a la calle.

Aunque la gente normalmente usa el cubrebocas para protegerse a sí misma, también es recomendable su uso para proteger a los demás de nuestras gotas o partículas respiratorias, lo cual es importante para prevenir transmisiones a través de portadores asintomáticos. Por ello, usar cubrebocas en lugares públicos no sólo es una medida de protección personal sino también de altruismo, ya que involucra activamente a cada ciudadano en la protección de los demás y es un símbolo de responsabilidad y solidaridad social en la respuesta global a la pandemia.

<sup>1</sup> La revista británica *The Lancet*, especializada en medicina y una de las más prestigiadas del mundo, publicó el pasado 16 de abril un artículo que da cuenta de diversos estudios, análisis y guías de distintas partes del mundo, en los que se recomienda el uso masivo de las mascarillas en lugares públicos. Kar Keung Cheng, Tai Hing Lam y Chi Chiu Leung (2020, 16 de abril). Wearing face masks in the community during the COVID-19 pandemic: altruism and solidarity. *The Lancet*. Recuperado de [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(20\)30918-1/fulltext?dgcid=raven\\_jbs\\_etoc\\_email](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(20)30918-1/fulltext?dgcid=raven_jbs_etoc_email).



Usar cubrebocas no debe relajar otras medidas de sanidad como el distanciamiento social y el lavado de manos, pero sumado a las otras medidas de higiene, sanidad y sana distancia, puede colaborar a evitar que en San Miguel de Allende se salga de control la propagación de la enfermedad en esta etapa de alto contagio.

- X. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, el Consejo de Salubridad General de la República, informó que conforme a la velocidad y las características de los contagios, la epidemia entraba a la Fase 3, por lo que se extendía la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, y se dictaron las medidas necesarias para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria vigentes hasta ese momento.
- XI. Conforme al artículo segundo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020, referido en el punto anterior, se adicionó el artículo QUINTO, fracción II, para **imponer a los gobiernos de las entidades federativas la obligación de instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.**
- XII. Que, conforme a los reportes diarios emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, desde el 21 de abril de 2020, el incremento de los contagios derivadas de COVID-19 han seguido el siguiente ritmo:

Fecha	Casos	
	Confirmados	Nuevos
21/04	12962	709
22/04	13498	536
23/04	13791	293
24/04	13842	51

Por lo tanto es fundamental mantener las medidas derivadas de la Jornada Nacional de San Distancia en el ámbito municipal.

- XIII. La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato reporta, para el Municipio de San Miguel de Allende al 25 de abril de 2020, los siguientes datos:

Investigación	Confirmados	Recuperados	Defunciones	Transmisión comunitaria
4	7	3	0	6



Lo anterior significa que el reto más grave que enfrenta San Miguel de Allende es la contención de la propagación de la enfermedad a nivel comunitario, por lo que las medidas sanitarias deben dirigirse fundamentalmente a evitar al máximo posible el contacto entre las personas y la exposición a condiciones que faciliten el contacto con el virus.

- XIV. Ahora bien, aunque las medidas de salubridad que se emiten para combatir la epidemia de COVID-19 encuentran su fundamento en el marco jurídico aplicable para estas circunstancias, específicamente las normas que fundan este bando contenidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, es importante reconocer que dichas medidas deben **respetar y garantizar la vigencia de los Derechos Humanos** por lo que, tal como lo han expuesto la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, las medidas sanitarias que puedan implicar limitaciones a otros derechos, deben ser justificados a partir de una fundamentación y motivación reforzada, para que la actuación institucional de esta autoridad municipal sea acorde al Estado Constitucional de Derecho.

En estas condiciones, es evidente que en el caso de la epidemia de COVID-19, los derechos en juego son el Derecho a la Vida y a la Salud que, en determinadas circunstancias pueden entrar en conflicto con los Derechos al Trabajo y al Libre Tránsito, por ejemplo.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y proporcionalidad.

Para el caso concreto de San Miguel de Allende, las medidas que se adoptan pueden apreciarse como actos de autoridad que, a favor de los derechos a la vida y a la salud, colisionan con otros derechos.

El Poder Judicial Federal ha resuelto este dilema jurídico considerando que, tras el ejercicio de ponderación de derechos de rango constitucional, los derechos a la vida y a la salud deben prevalecer sobre otros, porque son derechos fundamentales de mayor envergadura pues, sin vida o salud, es irrelevante el respeto a derechos tales como el de tránsito o movilidad.<sup>2</sup>

No obstante, las medidas adoptadas, reconociendo que para el efectivo combate a la epidemia se requiere la reducción del contacto y el aislamiento social, lo que se traduce en medidas que implican la no concentración

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: IV.1º.A.J/30(10ª). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50. Enero 2018, Tomo IV. Décima época. Pág. 1905.



de personas; cierre de locales comerciales o públicos concurridos; y la no aglomeración en centros de trabajo, debe tomarse en cuenta la necesidad de las personas de acceder a suministros esenciales e indispensables como alimentos, medicamentos y movilidad para realizar actos de solidaridad humanitaria con familiares y conocidos, así como la necesidad de trasladarse para suministrar al hogar los mínimos necesarios para la subsistencia diaria. Por ello, las medidas adoptadas pretenden encontrar el equilibrio entre los Derechos a la Vida y a la Salud y otros derechos básicos y fundamentales de las personas a partir de la solidaridad y la subsidiariedad social.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato emite el siguiente

#### **BANDO:**

**Primero:** Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público del Municipio de San Miguel de Allende, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público; así como en aquellos establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales.

**Segundo:** Se extienden las medidas decretadas por la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende el 20 de marzo de 2020, hasta el **30 de mayo del 2020**, incluyendo la suspensión de las actividades no esenciales de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020.

**Tercero:** Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en el artículo anterior en concordancia con las medidas dictadas en el Artículo Primero, fracción I del Acuerdo del 21 de abril de 2020 dictado por el Secretario de Salud, dejarán de implementarse a partir del **18 de mayo de 2020**, en el municipio de San Miguel de Allende, en el caso de que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal decrete que el municipio califica como de baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

**Cuarto:** Las autoridades municipales, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias señaladas, por lo que podrán intervenir para revisar y vigilar que se respete la sana distancia, el uso obligatorio de cubrebocas de empleados y clientes y el ingreso de una sola persona por familia en los siguientes establecimientos:

1. Establecimientos en el Centro Histórico;
2. Mercados públicos y supermercados;
3. Tiendas de autoservicio y de conveniencia;



4. Instituciones financieras y bancarias
5. Transporte público;

**Quinto:** Se presumirá que las fiestas o reuniones privadas generan los peligros de contagio y de riesgos a la salud pública a que se refiere el presente bando y, por lo tanto, podrán ser sancionadas en los términos del artículo décimo segundo de este Bando;

**Sexto:** Las violaciones a los preceptos de este Bando, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Séptimo:** Las sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 417 de la Ley General de Salud y en el artículo 292 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, podrán ser:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Octavo:** Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV.- La calidad de reincidente del infractor;

**Noveno:** Se sancionará, de conformidad con lo establecido en el artículo 419 de la Ley General de Salud y en el artículo 294 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, con **MULTA EQUIVALENTE DE HASTA CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, la violación de las disposiciones de este Bando.

**Décimo:** En caso de **reincidencia**, conforme a lo establecido en el artículo 423 de la Ley General de Salud y en el artículo 298 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato **se duplicará el monto de la multa que corresponda**. Para los efectos de este Bando se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a sus disposiciones más veces dentro del periodo de vigencia.

**Décimo Primero:** Conforme a lo establecido en el artículo 425 de la Ley General de Salud y en el artículo 300 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, procederá la **CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA**, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los casos en



que los propios establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad municipal competente.

**Décimo Segundo:** Conforme a lo establecido en el artículo 427 de la Ley General de Salud, se sancionará con **ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS**, a la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente el de su publicación en la Gaceta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, no obstante que se realicen los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 30 días del mes de abril de 2020.

**Luis Alberto Villarreal García**  
**Presidente Municipal**

**Jesús Gonzalo González Rodríguez**  
**Secretario de Gobierno y Ayuntamiento**